

REGISTRO PUBLICO

GACETA

CENTRO MUJER Y FAMILIA
Apdo: 59-2015
REGISTRO PUBLICO

13 de julio 1998
Suva
2:45 pm

Precio ₡70.00

Diario Oficial

AÑO CXX

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 10 de julio de 1998

N° 133 — 40 Páginas

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	1
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	21
CONTRATACION ADMINISTRATIVA	22
REMATES	25
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	28
AVISOS	29
NOTIFICACIONES	36

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 27095-J-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LAS MINISTRAS DE JUSTICIA Y GRACIA
Y DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política,

Considerando:

Artículo 1°—que mediante decreto ejecutivo N° 19574-G-SP, del 30 de marzo de 1990, se crea la Delegación de la Mujer como oficina dentro del Estado, con el objetivo de contribuir y asegurar a las mujeres su atención, en los aspectos de recepción de denuncias e investigación de todo acato de agresión que se cometa en su contra.

Artículo 2°—Que luego de la reforma que introdujo el decreto número 25444-G-J, del 3 de julio de 1996, dicha dependencia ha permanecido adscrita al Despacho del Viceministro de Justicia y Gracia.

Artículo 3°—Que la Convención para Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belén Do Pará”, aprobada mediante ley número 7499 del 2 de mayo de 1995, en su artículo 7° obliga al Estado Costarricense a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluyendo la adopción de instancias y mecanismos administrativos que refuercen la acción pública para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Artículo 4°—Que el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, fue creado mediante ley número 5988 del 11 de noviembre de 1976, como órgano al que le corresponde proteger los Derechos de la Mujer, consagrados en las Convenciones Internacionales y en el ordenamiento jurídico en general, promover acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer y coordinar en el ámbito nacional todos los servicios estatales de mejoramiento de la condición de la mujer.

Artículo 5°—Que debiendo el estado fortalecer las acciones estatales de prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer, y teniendo en cuenta la afinidad existente entre los servicios que presta la Delegación de la Mujer con respecto al ámbito de competencias que ostenta el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, es oportuno el traslado de dicha Delegación al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, y su adscripción al Centro. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 2) y 3) del decreto ejecutivo N° 19574-G-SP, reformado por el decreto ejecutivo número 25444-G-J para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 2°—Estará a cargo de una Delegada, profesional en Derecho y con conocimiento y experiencia en el campo de la violencia en contra de la mujer, la cual será nombrada por la Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, y juramentada por el Presidente de la República”.

“Artículo 3°—Estará adscrita al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las funciones que le correspondan”.

Transitorio.—Una vez que entre en vigencia la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Mujer y la Familia, el nombramiento que se refiere el citado artículo 2° del presente decreto, recaerá sobre la autoridad competente de esta Institución.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Las Ministras de Justicia y Gracia, Lic. Mónica Nagel Berger y de Cultura, Juventud y Deportes, Dra. Astrid Fischel V.—1 vez.—C-4500.—(41993).

N° 27118-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Considerando:

I.—Que los Gobiernos de Costa Rica y de Canadá, desean continuar esfuerzos para beneficiar al sector productivo costarricense.

II.—Que en el marco del Convenio de Cooperación Técnica y Económica, publicado en “La Gaceta” N° 155 de martes 20 de agosto de 1994, como Ley N° 5544, en su artículo 11, se establece la posibilidad de suscribir otros instrumentos internacionales por los que se fortalezcan los lazos de cooperación ya existentes, como ocurre con el presente intercambio de cartas del Memorándum de Entendimiento entre Costa Rica y Canadá.

III.—Que el sector productivo de Costa Rica necesita la modernización y sigue vigente como prioridad para el país, el realizar los esfuerzos en conjunto con Canadá.

IV.—Que Costa Rica al buscar el beneficio del sector productivo nacional, necesita del apoyo del Gobierno de Canadá, para facilitar el desarrollo del gremio en mención. **Por lo tanto,**

En uso de las facultades que les confieren el inciso 10 del artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—Promulgar teniéndolo como vigente para efectos internos y externos, el “Intercambio de Cartas acerca del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de Costa Rica, acerca del Programa para Modernizar el Sector Productivo en Costa Rica” y sus Anexos A y B, suscrito en San José, el 20 de abril de 1998, cuyo texto literal es el siguiente:

INTERCAMBIO DE CARTAS ACERCA DEL MEMORANDUM
DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA
Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA ACERCA DEL
PROGRAMA PARA MODERNIZAR EL
SECTOR PRODUCTIVO EN COSTA RICA

Tengo el honor de referirme al Memorando de Entendimiento firmado el 31 de enero de 1995 entre el Gobierno de Canadá (en adelante denominado “CANADA”) y el Gobierno de Costa Rica (en adelante denominado “COSTA RICA”) acerca del Programa para modernizar el sector productivo en Costa Rica, tal como se modificó en el Intercambio de Cartas firmado el 14 de abril de 1997 (en adelante denominado “Memorándum de Entendimiento”).